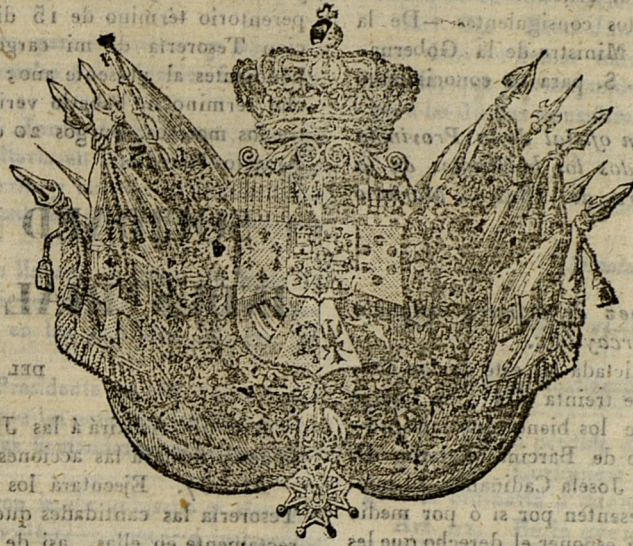


A. en el ramo de Cruzada, se previene á las Justicias y
guantamientos y Coletores de los tercios, que en el mes de
Administración en esta Real Audiencia de Burgos, en el mes de
Teorista en el cargo de respectivo de los tercios, en el mes de
en un interin en el mes de Noviembre de 1844.—Mariano

NUMERO

1028

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES

27 de Noviembre de 1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 756.—Circular.—Todos los soldados licenciados del Ejército que deseen entrar á servir en la Guardia Civil, y se hallen adornados de las cualidades y circunstancias que al efecto se prescriben en el reglamento de aquella, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Gefe del Tercio de este Distrito D. Leon Palacios, que vive en la Llana de Afuera, Núm. 9, advirtiéndole que desde el día en que queden filiados aquellos empezarán á percibir sus correspondientes haberes, y que el enganchamiento será lo menos por 3 años. Burgos 24 de Noviembre de 1844.—Mariano Herrero,

Núm. 753.—Encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia procedan á la captura de cuatro hombres de distintas alturas, que llevan una caballería menor, los cuales robaron la noche del tres al cuatro del que rige en la Iglesia Parroquial de Ines las alhajas siguientes.

Un incensario y naveta de plata, cincelados, teniendo el primero al pie de su cadena un alambre negro por estar quebrado el eslabon; dos cálices, el mayor tiene debajo del nudo grande de la espiga una especie de eses y en la base ó sea pie de la misma copa una labor afiligranada que cubre hasta cerca del cordon, el otro mas pequeño tiene en toda en estension labor cincelada: dos patenas y cucharillas de plata, una de las últimas algo conuada y forma una division por donde se agarra; dos purificadores y el cubre caliz, el último de damasco encarnado; una cruz de estaño forrada de oja de lata con clavitos á las estremidades, del grandor de una peseta, formando espejos. Burgos 23 de Noviembre de 1844.—Mariano Herrero,

Núm. 750.—Per el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue.

Por este Ministerio se traslada en el día de hoy al Gefe Político de Logroño la Real orden siguiente, comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 23 de Setiembre último.—Con Real orden del 3 del mes próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una esposicion del Ayuntamiento de Baños de Rio Tovia, Provincia de Logroño apoyada del Gefe político, en solicitud de perdon de contribuciones por dos ó mas años y rebaja de su encabezamiento de provinciales y la Direccion general de Rentas á la que se le pidió informe, dice con fecha 30 del mes anterior lo siguiente.—Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Direccion con Real orden de 8 del actual una instancia del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia, Provincia de Logroño, pidiendo se le exima por dos años del pago de contribuciones en atencion á los destrozos que sufrieron sus campos por causa de un pedrisco, y que se haga una rebaja en el encabezamiento de Rentas provinciales. La Direccion en su vista ha acordado manifestar á V. E. que con arreglo á las Reales ordenes de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, no puede ser atendida por el Gobierno esta reclamacion por corresponder á las Diputaciones Provinciales resolver sobre ambos extremos, siendo de parecer se devuelva el expediente al Gefe político de la provincia, por cuyo conducto se hizo dicha esposicion para que aquella corporacion provincial acuerde lo que estime mas conveniente.—En vista de este dictámen, S. M. se ha servido mandar se devuelva al Ministerio del digno cargo de V. E. como lo verifico la espresada solicitud de Baños para los efectos que indica la Direccion, y que recuerde V. E. á las Diputaciones Provinciales las Reales ordenes espresadas de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840 á fin de que se penetren de que la Hacienda no puede conceder perdon en las contribuciones ni rebaja en los encabezamientos, pues debe percibir por completo el cupo de las de cada provincia, de tal modo que la Diputacion que rebaje cualquiera suma á un pueblo ha de repartirlo entre los demas, para que, como queda

indicado, la Hacienda venga siempre á percibir por entero el contingente de la provincia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. —De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Burgos 23 de Noviembre de 1844 — Mariano Herrero.

D. Felipe Aguado y Jalon, Juez de primera instancia del Partido de esta Villa de Villarcayo &c.

Por el presente y providencia dictada en este dia se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellania que en el pueblo de Bárcina fundaron D. Manuel Velez de Angulo, y Doña Josefa Cadiñanos, su muger, para que dentro de ellos se presenten por sí ó por medio de procurador habilitado en forma á esponer el derecho que les asista en este Juzgado, y Escribania del que autoriza, en cuyo poder obra la solicitud que en reclamacion de dichos bienes ha interpuesto Doña Manuela de Burriaga, viuda y vecina de Quintana Martin Galindez y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Juan Bustillo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio. Dado en Villarcayo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Felipe Aguado y Jalon. — Por su mandado, D. Tomas de Pereda.

Núm. 747. — D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y Juez de primera instancia de ella y su partido.

A los Alcaldes y Fieles de fechos de los pueblos de su comprension y demas á quienes corresponda. Hago saber: que este Tribunal tiene antecedentes para creer que algunos de los espresados Fieles de fechos se propasan á otorgar y autorizar instrumentos publicos como ventas, capitulaciones matrimoniales, testamentos y demas; de lo cual, sobre ser una grave transgresion de la ley en perjuicio de los funcionarios establecidos por ella para semejantes actos y en daño de los intereses de la Hacienda pública á quien regularmente se defrauda, cuando menos en el importe del papel y derechos alcabalatorios, se ponen en grande riesgo los de los particulares que por ignorancia suponen en tales documentos un carácter que no tienen. Los Fieles de fechos tan solo estan facultados para autorizar las actas y acuerdos de los Ayuntamientos de que dependen, mas de ninguna manera contratos ni otra clase de instrumentos entre particulares, siendo de muy escaso valor cuando no nullos cuantos hicieren. Asi pues, en lo sucesivo bajo las penas establecidas por las leyes y la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes, los Fieles de fechos se abstendrán de otorgar instrumento alguno con el carácter de público de cualquier clase que sea, y solo en casos de urgente necesidad en que no haya tiempo de hacer concurrir Escribano público, podrán estender ante el competente número de testigos declaraciones testamentarias, pero sin intentar darlas otro concepto que el de simples declaraciones en que consten las postrimeras voluntades de los pacientes, las cuales habrán luego de elevarse á instrumentos por medio de las diligencias que para semejantes casos previene el derecho. Burgos 20 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro — Lorenzo Cobo de la Torre. — Por mandado de S. Sria., Juan José de Laviano.

Núm. 748. — CIRCULAR.

Siendo pasado con exceso el término presijado por Reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son

en deber al ramo de Cruzada, se previene á las Justicias, Ayuntamientos y Colectores de los mismos, que en el preciso y perentorio término de 15 dias satisfagan en esta Administracion Tesoreria de mi cargo sus respectivos adeudos correspondientes al presente año; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos. Burgos 20 de Noviembre de 1844. — Manuel Aniceto Heredia.

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

DEL TESORERO.

Art. 65. Asistirá á las Juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en Tesoreria las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la Sociedad como del Banco de Socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantia con arreglo al artículo 46 párrafo 9.

Art. 58. Custodiará en depósito las acciones de los individuos de la Junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

Art. 59. La Tesoreria tendrá un arca de tres llaves para custodiar los caudales de la Sociedad, las cuales estarán en poder del Presidente, Director gerente y Tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencias nombrará por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de la Junta de gobierno.

Art. 61. por emolumentos del manejo de caudales, percibirá veinte mil reales vn.

DEL SECRETARIO.

Art. 62. Asistirá á la Junta, tomará parte en su discusion y firmará las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual constarán los acuerdos de la Sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las veinte y cuatro horas un tanto de ellas al Director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerá al fin de cada sesion la minuta del acta que rubricará el Presidente.

Art. 66. Anotará en las actas cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de créditos en Tesoreria y caja.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 67. Si por muerte, renuncia, ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta Junta ocurriese vacante, se proveerá interinamente hasta la celebracion de la primera Junta general, por acuerdo celebrado entre las Juntas delegada y de gobierno.

Art. 68. Las oficinas de la Junta de gobierno serán: Direccion Contaduria y Tesoreria,

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior que formará el Director y aprobará la Junta de gobierno.

CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta Junta se renovará ó reelegirá cada dos años en Junta general ordinaria, y constará de:

Un Presidente.

Un Vice-presidente.

Cuatro Vocales.

Un Secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independientemente y á petición de la Junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente.

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la Sociedad.

Art. 73. A petición de la Junta de gobierno, siempre que ésta la convoque para consultarla en los casos arduos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecución los proyectos convenientes al fomento de la Sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la Junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el Presidente de esta Junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la Sociedad.

Art. 77. La Junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general, las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entre sus Vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la Junta de gobierno, segun previene el artículo 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta Junta, será necesario poseer al menos una accion de diez mill reales.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella, serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la Junta general de entre los Sócios, que reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

CAPITULO VIII.

Juntas generales.

Art. 81. La Junta general ordinaria de Sócios, se celebrará el 15 de Enero de cada año, y las extraordinarias, para casos imprevistos, cuando fuese convocada por la Junta de gobierno.

Art. 82. Estas Juntas serán presididas por la delegada de un año para otro, y la primera que se celebre lo estará preventivamente por el Director gerente.

Art. 83. Los Sócios, á quienes por derecho compete la asistencia á estas Juntas, recibirán á su entrada en ellas una papeleta de calificacion de los votos de que puedan disponer.

Art. 84. Las votaciones serán públicas y nominales en los negocios de discusion y por papeletas en las elecciones de oficios; decidiendo en ambos la mayoría absoluta de votos.

Art. 85. Estas Juntas no podrán tomar en consideracion las proposiciones que tiendan á alterar las bases de la escritura y solo lo harán de los reglamentos generales en el caso que previene el artículo 96.

Art. 86. Su objeto en las Juntas ordinarias será:

1.º Elegir la Junta delegada consultiva, y aprobar la propuesta para la de gobierno con arreglo á las bases de la escritura de fundacion y reglamento.

2.º Aprobar las cuentas, balance y dividendos de produccion, y los particulares del Banco de Secorros.

3.º Discutir los particulares que someta á su deliberacion la Junta de gobierno en virtud de la memoria que deberá leer el Director gerente.

Art. 87. En las discusiones se concederá la palabra siempre que la pida el Director gerente y demás individuos de la Junta de gobierno para satisfacer los cargos y esplicaciones que sean necesarias.

Art. 88. En las Juntas extraordinarias solo se ocupará del objeto de su convocacion.

Art. 89. Estas Juntas tendrán un libro especial de actas, que deberán firmar todos los individuos de la mesa de presidencia, que la compondrá á lo menos la mayoría establecida para las Juntas consultiva y de gobierno.

CAPITULO IX.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 90. Podrá verificarse;

1.º Por la finalizacion de la época que señala su duracion.

2.º Por la pérdida de la mitad del Capital Social.

Art. 91. Cualquiera de estos casos será abjeto de Junta general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 92. En la que se celebre el año penúltimo de los 18 de duracion de la Sociedad, se deliberará si deba prorogarse ó no.

Art. 93. En el primer caso se procederá á su reorganizacion por la Junta de gobierno, contando solo con los que le hubiesen apoyado.

Art. 94. En el segundo caso se entablará la liquidacion final, de modo que quince dias despues de finalizarse el tiempo de la duracion de la Sociedad, se haga el balance, division y reparto del haber social, que á cada uno corresponde, realizando anticipadamente la venta ó devolucion de los géneros, frutos y efectos en comision á voluntad de los comitentes; y entrega á quien corresponda del capital perteneciente al Banco de Socorros.

Art. 95. Las operaciones de liquidacion, division y reparto del haber social, las formará la Junta de gobierno y aprobará la delegada consultiva, la que librá certificacion de saldo á la Junta de gobierno.

CAPITULO X.

Disposiciones generales.

Art. 96. El presente reglamento podrá revisarse á los tres años de la duracion de la Sociedad á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que dictare la esperiencia, verificándose en Junta general y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los Sócios.

Art. 97. Toda duda que se suscite sobre la amplificacion ó inteligencia del reglamento ó reglas que deben observarse en casos no previstos en él, será decidida en Junta celebrada, reunidas las de gobierno y delegada.

Art. 98. La realizacion de las ideas comerciales que abrazan los párrafos 1, 2, 3, 4, del artículo 27 del Reglamento, se verificará por medio de condiciones especiales á conveniencia mútua entre la Sociedad y las partes contratantes.

Art. 99. Los párrafos 5, 7, 8 y 10, se pondrán en práctica por medio de disposiciones que adoptará la Junta de gobierno, á propuesta del Director gerente, de que dará conocimiento al público; y el 6 y 9, en virtud de reglamentos especiales, que llenen el objeto filantrópico que la Sociedad se propone.

ARTICULO ADICIONAL.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la Sociedad quisiese cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la Junta general que se convocará al efecto.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Núm. 757. — COMANDANCIA DEL PRESIDIO CORRECCIONAL DE BURGOS.

Debiendo proponer al Sr. Director general de Presidios del Reino dos plazas de Capataces de brigada, y otra para Capataz escribiente de Comandancia, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre ultimo, por el cual se señalan á cada uno 3000 rs. anuales, los sargentos licenciados del ejército ó milicias Provinciales que aspiren á estas plazas, presentarán sus solicitudes acompañadas de las copias de sus licencias para antes del día 10 de Diciembre próximo en mi casa habitación calle de los Abellanos, número 1.º Burgos 24 de Noviembre de 1844. — El Coronel Comandante, Pedro Fernandez de Callerran.

Núm. 741.

EL INTENDENTE DEL EJÉRCITO DE BURGOS.

Hace saber, que debiendo sacarse nuevamente á pública licitación en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) á las 12 en punto del día 9 del próximo mes de Diciembre, el servicio de los Hospitales militares de la Corona, Ferrel y Vigo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado á dicha oficina general, hasta el citado día y hora que se verificará el remate; en el concepto que después de concluido aquel acto, no se admitirá ninguna postura por ventajosa que sea. Burgos 20 de Noviembre de 1844. — Julian Velarde. — Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

Núm. 755.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE EJÉRCITO.

Hace saber: que debiendo verificarse en cumplimiento de Real orden de 19 del pasado la total demolicion de los baluartes de la linea del Espolon de esta plaza, situados frente el café llamado Suizo y la casa Consulado del Comercio, ha dispuesto de acuerdo con el Director Subinspector de Ingenieros, sacar á venta en publica subasta los materiales de los mismos.

Las personas que quieran interesarse en esta compra acudirán á la Secretaria de esta Intendencia á enterarse de sus condiciones; en el concepto que deberán entregar en la misma los pliegos de precios que ofrezcan, verificándolo antes de las 12 del día 29 del corriente, en el cual reconocidos que sean dichos pliegos, por la Junta reunida á este efecto, se fijará y publicará aquel en que haya de celebrarse el remate. Burgos 23 de Noviembre de 1844. — Julian Velarde. — Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

Se arriendan en la Villa de Briviesca y en los pueblos que á continuacion se expresan varias huertas y tierras de heredad, empezando la primera paga en Setiembre de 1846, cuyas fincas pertenecen al Sr. Marques de Cofraga, debiendo dirigir las proposiciones para tomarlas en renta á su encargado en dicha Villa D. Jacinto Antuñano, que vive en la calle de Medina.

Huertas en el término de Briviesca.

- Una huerta que lleva en el día en renta Cipriano Saez.
- Otra id. que la lleva Angel Martinez.
- Otra id. Saturnino del Campo.
- Otra id. Pedro y Rafael Gomez.
- Otra id. Norverto Berumbrales.
- Otra id. Basilisa Saez.
- Otra id. Eugenio Hermosilla.
- Otra id. Diego de la Cuesta.

Tierras en dicha Villa.

- Unas tierras que lleva en renta Marcos Mena.

- Otras id. Donato Sagrado.
- Otras id. Remigio y Francisco Hermosilla.
- Otras id. Leon y Juan de Villanueva y Eustaquio Garcia.
- Otras id. Isidro Cuatango.
- Otras id. en el pueblo de Rebillá Alcon, que las lleva en renta Domingo Buezo.
- Otras id. en Quintana de Bureba que las lleva Hermenegildo Delgado.
- Otras id. en Nabas que las lleva Eduardo de Palma.
- Otras id. en Quintanilla de Bon que en el día las lleva Domingo del Hoyo.

OPOSICION Á UNA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS

Y DIBUJO.

La Junta de Comercio de la Ciudad de Burgos, anhelando estimular á la juventud de la misma hacia las artes, y que á ningun coste sino con la mayor facilidad adquiriera los conocimientos que la conduzcan á conseguir los necesarios para la mejora de aquellas; ha acordado dotar una Cátedra de Aritmética, Geometría, Mecánica y Dibujo aplicadas á las artes con la cantidad anual de 7000 reales pagados de los fondos de la misma. Y hallándose vacante ha resuelto proveerla por rigurosa oposicion en quien hiciera los ejercicios mas brillantes en Aritmética, Álgebra, Geometría Trigonometría, Geometría analítica, Mecánica, Física, Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la industria, Dibujo de figura y lineal, en cuyos ramos serán examinados.

Las obligaciones que se imponen son: 1.º Explicar en dos cursos Aritmética, Geometría y Mecánica aplicadas á las artes, y ademas dirigir en sus horas las salas de Dibujo lineal, aplicado tambien á las mismas. 2.º Presidir las de enseñanza del Dibujo de adorno y figura para las cuales se le señala un ayudante pagado por la Junta. El curso se abrirá en 1.º de Octubre y concluirá en 1.º de Mayo, durante el cual no podrá ausentarse de la Ciudad, ni tampoco en dicho período podrá dar lecciones ni abrir enseñanza alguna en las horas de clase, que se designarán por la Junta segun mas conviniere.

Los que bajo estas obligaciones aspiraren á obtener dicha Cátedra, dirigirán sus memoriales, francos de porte, al Secretario de la Junta Don Florentin Izquierdo, dentro del término improrogable de 40 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pues transcurrido no se admitirá solicitud alguna por comenzarse los ejercicios á los ocho dias siguientes.

Burgos 22 de Noviembre de 1844. — El Vice-Presidente, Ramon Fernandez de Castro.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARRAMIEL DE CAMPOS.

Declarada vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, su Ayuntamiento ha acordado anunciarlo en el Boletin de esta provincia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales (francos de porte) en el término de 30 dias á la fecha de este anuncio en esta Secretaria de mi cargo, teniendo entendido que dicha plaza está dotada en seis mil reales anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento, de los arbitrios que imponga con aprobacion de la superioridad; y las obligaciones que ha de contraer el que la obtenga pueden verlas los aspirantes en dicha Secretaria. La provision se hará el 15 de Diciembre inmediato. Villarramiel 15 de Noviembre de 1844. — Esteban Herrero, Srio.

En la rifa celebrada á beneficio del Hospicio el día 23 de Noviembre fué premiado el número 2173.

SUPLEMENTO

al número 1028

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remates para el día 30 de Diciembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

• Un solar, un huerto, 3 cuevas y 36 tierras de 19 fanegas, 9 celemines de 1.^a calidad, 25 fanegas, 4 celemines de 2.^a y 32 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Olmillos de Muñó pertenecieron al Convento de San Pablo de Burgos, las cuales producen en renta 18 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada fanega importan 432 rs., por lo que han sido capitalizadas en 12,959 rs. 27 mrs. y tasadas en 35,200 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Cincuenta y cuatro tierras, un prado y un huerto de 17 fanegas de 1.^a calidad, 20 fanegas, 2 celemines de 2.^a y 16 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Cubilla pertenecieron al Convento de Agustinos de Badillo de Frias, las cuales producen en renta 14 fanegas, 6 celemines de trigo que reguladas á 29 rs. 23 mrs. cada fanega importan 430 rs. 10 mrs., por lo que han sido capitalizadas en 12,906 rs. 29 mrs. y tasadas en 21,270 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Cuarenta y cuatro tierras de 11 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad, 39 fanegas, 3 celemines de 2.^a y 16 fanegas, 3 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Marcillo pertenecieron al Monasterio de San Salvador de Oña, las cuales producen en renta 50 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 1200 rs., por lo que han sido capitalizadas en 36,000 rs. y tasadas en 38,120 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 24 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y tres tierras de un celemin de 1.^a calidad, 3 fanegas, 4 celemines de 2.^a y 8 fanegas, 8 celemines de 3.^a con una casa que en término del pueblo de Santa Gadea pertenecieron al Monasterio del Espino, y lleva en renta Antonio Mardones, en 11 fanegas, 6 celemines de trigo; la casa ha sido tasada en 1,300 rs. y capitalizada en 3,340 rs. 10 mrs. y las tierras han sido tasadas en 6,820 rs. y capitalizadas en 5,822 rs. 18 mrs., por lo que se sacan á subasta en 10,160 rs. 10 mrs. que importan las dos cantidades mayores: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y seis tierras y un corral de 2 fanegas, 5 celemines de 1.^a calidad y 9 fanegas, un celemin de 3.^a que en término del pueblo de Montañana pertenecieron al Monasterio del Espino, y lleva en renta Felix Bobeda en 2 fanegas, 6 celemines de trigo y 5 fanegas de cebada: han sido tasadas en 4,405 rs. y capitalizadas en 4,883 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Una casa y siete tierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, 3 fanegas de 2.^a y 2 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Montañana pertenecieron al Monasterio del Espino, y lleva en renta Juan Urreche en 4 fanegas, 6 celemines de trigo: la casa ha sido tasada en 2000 rs. y capitalizada en 2001 rs. y las tierras han sido tasadas en 2,430 rs. y capitalizadas en 1,333 rs. 11 mrs., por lo que se sacan á subasta en 4,433 rs. que importan las dos partidas mayores: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 24 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Castrojeriz, desde las 10 de la mañana en adelante.

Nueve tierras de 4 fanegas, 3 celemines de 2.^a calidad y 7 fanegas, 3 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Grijalva pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, las cuales producen en renta 6 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 2,975 rs. y capitalizadas en 4,920 rs. 20 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Diez tierras y un huerto de 4 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 2 celemines y medio de 2.^a y 6 fanegas, 2 celemines y medio de 3.^a que en término del pueblo de Ontanas pertenecieron al Monasterio de la Vid, las cuales producen en renta 90 rs. anuales: han sido tasadas en 1,999 rs. y capitalizadas en 2,700 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 24 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

• Una casa y tres tierras de una fanega de 1.^a calidad, una fanega, 6 celemines de 2.^a, y una fanega de 3.^a que en término del pueblo de Mazuela pertenecieron al Monasterio de la Cortuja de Miraflores, las cuales producen en renta 6 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 3,600 rs. 16 mrs.

y tasadas en 8,550 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Seis rierras de 2 fanegas de 1.^a calidad, 2 fanegas, 6 celemines de 2.^a, y 4 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Rebenga, pertenecieron al Convento de San Pablo de Burgos, las cuales producen en renta 2 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 1,440 rs. 6 mrs. y tasadas en 3,100 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 31 de Diciembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Doce quñones de tierras y un prado de 30 fanegas de 1.^a calidad, 126 fanegas de 2.^a y 182 fanegas de 3.^a con 11 viñas de 85 obreros de 2.^a y 171 obreros de 3.^a que en término de Villamayor de Treviño pertenecieron al Monasterio de S. Miguel de Treviño, y llevan en renta varios vecinos, los cuales han sido tasados en 47,500 rs.: producen en renta las tierras 132 fanegas, 2 celemines de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una, importan 3,172 rs. y las viñas y prado producen 507 rs. anuales, por lo que han sido capitalizadas en 110,370 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna: las fincas que labra Alejo Perez, tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846, y los demas siguen por la tácita.

Un coto redondo titulado Granja de Rova, término de Villamayor de Treviño, que lleva en renta Venancio Quintanilla y otros, el cual se compone de 2 casas, 2 solares, y 844 fanegas de tierra, las 8 fanegas de 1.^a calidad, las 88 fanegas de 2.^a, 320 fanegas de 3.^a y 328 fanegas incultivables, cuyas posesiones pertenecieron al suprimido Monasterio de S. Miguel de Treviño, las cuales han sido tasadas en 52,729 rs.: producen en renta 102 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada fanega importan 2,448 rs. por lo que han sido capitalizadas en 73,440 rs. 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y las fincas que labra Prudencio Abedaño, tiene escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Una Granja titulada de Santibañez sita en término de Villamayor de Treviño, y se compone de 2 casas en mediano uso, un prado de 6 celemines de 1.^a calidad, 2 heras de 6 celemines de 2.^a cada una, y 605 fanegas de tierra, las 6 fanegas de 1.^a calidad, 80 fanegas de 2.^a, 208 fanegas de 3.^a, y 311 fanegas incultivables que surcan por cierzo Villanueva de Odra, solano Villamayor, abrego Granja de Rova, y regaño Guadilla de Villamar, cuyas posesiones pertenecieron al suprimido Monasterio de S. Miguel de Treviño: han sido tasadas en 19,504 rs.: producen en renta 44 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una, importan 1,056 rs. por lo que han sido capitalizadas en 31,700 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Una huerta cercada de piedra de mampostería, de 6 fanegas de 1.^a calidad, y 3 fanegas de 2.^a con árboles frutales, una chopera de 6,000 chopos y sauces, orilla al río de Villamayor, surcante con dicha huerta, la cual no se halla arrendada, cuyas fincas en término de Villamayor de Treviño pertenecieron al Monasterio de S. Miguel de Treviño: han sido ta-

sadas en 21,000 rs.: produce en renta la huerta y cercado 1,080 rs. anuales por lo que han sido capitalizadas en 32,400 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para dicho día 31 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Villadiego, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa-venta, y una tierra de 2 fanegas de 1.^a calidad, y 3 fanegas de 2.^a que en término de Villamayor de Treviño, pertenecieron al Monasterio de S. Miguel de Treviño, las cuales producen en renta 350 rs.: han sido capitalizadas en 8,250 rs. y tasadas en 10,500 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Remates para el día 28 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Miranda de Ebro, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa, un pajar, un corral y veinte y cuatro tierras de una fanega, 6 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas de 2.^a y 18 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Montañana, pertenecieron al Monasterio del Espino, y lleva en renta Pedro Gomez, en 17 fanegas de trigo y fanega y media de cebada: la casa, pajar y corral han sido capitalizadas en 4,695 rs. y tasadas en 6,900 rs. Las tierras han sido tasadas en 9,200 rs. y capitalizadas en 9,366 rs. 22 mrs. por lo que se sacan á subasta en 16,266 rs. 22 mrs. que importan las dos partidas mayores: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Una casa, veinte y tres tierras y una herren de 9 celemines de 1.^a calidad, 6 celemines de 2.^a y 14 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Montañana, pertenecieron al Monasterio del Espino, y llevan en renta Francisco Fuente y Valentin Garcia, en 8 fanegas, 6 celemines de trigo, y 6 fanegas de cebada. La casa ha sido tasada en 4,600 rs. y capitalizada en 3,339 rs. 24 mrs. y las tierras han sido tasadas en 4,720 rs. y capitalizadas en 6,566 rs. 22 mrs. por lo que se sacan á subasta en 11,166 rs. 22 mrs. que importan las dos partidas mayores: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100: 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100, y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 23 de Noviembre de 1844.=Fermin Perla.

Remate para el día 28 de Diciembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Bribiesca, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 10 fanegas de trigo, que tiene contra sí Manuel Bustó, vecino del pueblo de Bustó, y en favor del suprimido Monasterio de S. Miguel del Monte, el cual ha sido capitalizado en 19,784 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Burgos 23 de Noviembre de 1844.=Fermin Perla